

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 25 *ibidem* consagra el trabajo como *“(…) un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Que en este mismo sentido, el artículo 53 superior establece los principios rectores de las relaciones laborales, los cuales se aplican tanto en el campo privado como en el público, siendo uno de ellos la garantía al descanso necesario.

Que al referirse a este tópico, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente: *“El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso, así entendido, está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo (artículo 53 de la Constitución) y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador”*¹.

Que el artículo 122 Constitucional determina que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y su ejercicio no se realizará sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Que el poder sancionador del Estado o *ius puniendi*, es entendido como la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad², en virtud del cual se ve afectado el ejercicio de los derechos del sujeto sancionado con la limitación de uno o más de ellos con base en la prescripción que la misma ley dispone frente a un determinado comportamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000, la pena³ cumple funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado; clasificándolas según el artículo 34 en principales, sustitutivas y accesorias; siendo más gravosa la de prisión, que implica la privación de la libertad de una persona.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-740 del 9 de diciembre de 1996. Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.

² Medina Cuenca, Arnel. ‘Los límites limitativos del *ius puniendi* y las alternativas a las penas privativas de la libertad’. <http://www.recalyc.org/pdf/2932/29322926005.pcf>

³ La pena en el ordenamiento colombiano, es esencialmente temporal, lo mismo que sus efectos jurídicos. Consiste en la aplicación temporal y forzada de un régimen personal, definido por el juez de la causa dentro de los parámetros legales, en el que se limita o suspende el ejercicio de algunos derechos fundamentales (libertad, locomoción, reunión, participación, etc.), se recorta, por razón de la limitación o suspensión de esos derechos, el ejercicio de otros que los suponen (libre desarrollo de la personalidad, iniciativa privada, intimidad personal, etc.) y, a la vez, se mantienen inalterados algunos (libertad de conciencia, de opinión, derecho de petición, etc.) y se estimula el ejercicio controlado de otros (especialmente, los de la educación y el trabajo)” Sentencia T-218 del 3 de mayo de 1994. Corte Constitucional. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Que para el cumplimiento de las penas previstas en el Código Penal, el Congreso de la República expidió la Ley 65 de 1993, contentiva del Código Penitenciario y Carcelario, cuyo artículo 1 establece que su contenido regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

Que el referido estatuto señala en el artículo 14, modificado por el artículo 3 del Decreto 2636 del año 2004 que *“Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado”*.

Que en desarrollo de este postulado, el artículo 1 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 contempla *“OBJETO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”*.

Que al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-260 del año 2019, señaló:

*“(...) El deber de las autoridades penitenciarias y carcelarias en razón del derecho a la alimentación adecuada y suficiente deriva en algunos deberes específicos, sistematizados en las **Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015**, reiteradas en el **Auto 121 de 2018**, conforme se puede leer a continuación:*

1. De conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, toda persona debe recibir alimentos en condiciones óptimas de conservación, calidad y preparación, en un horario que se ajuste al del común de la sociedad. (...) (Subrayado fuera de texto).

Que para el cumplimiento de su objeto, los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, establecen, entre otras funciones, la custodia y vigilancia sobre las personas privadas de la libertad al interior de los Establecimientos de Reclusión, a fin de garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial; y vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar la ejecución de las medidas impuestas por autoridad judicial, respectivamente.

Que los citados cometidos estatales, son cumplidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través de los servidores que integran la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 65 de 1993⁴, modificado por el artículo 35 de la Ley 1709 de 2014, y en los literales a) y h) del artículo 118 del Decreto Ley 407 de 1994⁵.

⁴ ARTÍCULO 31. VIGILANCIA INTERNA Y EXTERNA. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública. Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

⁵ ARTÍCULO 118. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional observarán los siguientes deberes especiales: a) Velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005013 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Que el artículo 44 de la Ley 65 de 1993, modificada por las Leyes 415 de 1997; 504 de 1999 y 1709 de 2014, señala los deberes de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: “*Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual; (...)*” (Énfasis añadido).

Que el artículo 8 del Decreto Ley 407 de 1994, dispone el “*Carácter de sus servidores. Las personas que prestar sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, son empleados públicos con régimen especial. (...)*”

Que el artículo 16, numeral 13 ibídem contiene como deberes de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los siguientes: (...) *Prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran. (...)*”

Que de conformidad con el artículo 113 del Decreto Ley 407 de 1994, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional “(...) cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías (...) y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión”. (Subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 117 ibídem define el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional como “(...) un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 118 del Decreto Ley 407 de 1994 dispone las Funciones y Deberes de los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional⁶.

Que el artículo 17 del Decreto 446 de 1994, determina “Sobresueldo. Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contraprestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobre sueldo que constituye factor de salario y que se pagará de acuerdo con lo”

⁶ (...) a) Velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; b) Cumplir las órdenes impartidas por las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC; c) Servir como auxiliares en las labores de trabajo y educación de los internos, y en general, en su resocialización; d) Cumplir las funciones de seguridad y policía judicial en los términos señalados por la ley; e) Cumplir las órdenes y requerimientos de las autoridades judiciales, con respecto a los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; f) Observar una conducta seria y digna; g) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual; i) Requirir cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento; j) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código Penitenciario y Carcelario y en el Reglamento General; k) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria; l) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario; m) Ejecutar las demás funciones relacionadas con el cargo, asignadas por la ley o reglamento; n) Entregar el uniforme, insignias y demás elementos a su cargo al almacén general del establecimiento carcelario respectivo, una vez retirado del servicio o cuando sea suspendido de sus funciones y atribuciones legalmente respondiendo por aquellos que fallen para poderse expedir el respectivo paz y salvo; ñ) Garantizar la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto; o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios” (Subrayada fuera del texto original).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, c en los que modifiquen o sustituyan”.
(Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 2 del Decreto 271 de 2010, prevé que las funciones propias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, serán atendidas por la planta de personal que allí se relaciona.

Que teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la planta de personal y acorde con lo contemplado en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el Instituto elaboró y presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), estudio de ampliación de planta acorde con la metodología de la entidad, para mejorar la cobertura de custodia, vigilancia, atención y tratamiento de la población privada de la libertad del país.

Que el DAFP y la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitieron concepto favorable para modificar la planta de personal del INPEC, para que finalmente se expidiera el Decreto 150 de 2020, el cual amplió en 2.800 nuevos empleos, de los cuales 2.300 son para el empleo Dragoneante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Que para cubrir las nuevas vacantes del empleo de Dragoneante se procederá de forma gradual acorde con la disponibilidad presupuestal y convocatorias que se tramiten por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Dirección General, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 173 y 183⁷ del Decreto Ley 407 de 1994, para la distribución del personal, acorde con las necesidades del servicio dispondrá que el nuevo personal de Dragoneantes que sea incorporado al Instituto con ocasión del Decreto 150 de 2020, será asignado preferiblemente a la consecución de la nueva regulación de jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos en los términos del artículo 34, 35 y 39 ibídem.

Que de acuerdo con el literal a), del artículo 5 del acuerdo laboral suscrito entre el Gobierno Nacional y los Sindicatos del INPEC, se conformó la concertación sectorial para discutir la crisis carcelaria y posibles soluciones en el acuerdo marco del 28/05/2014, donde se plantea, entre otros aspectos, la regulación de la jornada laboral.

Que mediante acuerdo colectivo laboral del 27/02/2015, suscrito entre las organizaciones Sindicales y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se acordó en el artículo 12 la necesidad de reglamentar la jornada laboral del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en procura de optimizar el potencial humano que la integra.

Que mediante Directiva Transitoria No. 000024 del 29/09/2015, se impartieron instrucciones y asignaron responsabilidades para la puesta en marcha de la Prueba Piloto de la jornada laboral

⁷ Artículo 173. OBLIGACIÓN DEL SERVICIO. Los empleados del Instituto deberán prestar sus servicios en el lugar y por el tiempo que determine el Director General del mismo dentro del territorio nacional.

Artículo 183. PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional estará integrada por el número, categoría y grado, que determine el Gobierno y cuya distribución corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá CPAMSMBOG.

Que el 16 de julio de 2019, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las organizaciones sindicales suscribieron acuerdo laboral colectivo, el cual referencia el Acuerdo Nacional Estatal, Sector Justicia. INPEC, en cuyo acuerdo 66 establece compromiso de la siguiente manera:

“(…)

- a. *Concluida la incorporación de los 2.300 funcionarios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pasados sesenta (60) días hábiles se expedirá resolución del INPEC, en la cual se establezca una jornada laboral para el cuerpo de custodia y vigilancia.*
- b. *Realizar una regulación de la jornada laboral para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia con el personal que se encuentra actualmente prestando el servicio de custodia y vigilancia.*
- c. *Una vez se hayan incorporado los nuevos funcionarios del INPEC, se empezará a implementar la regulación de la jornada laboral, con base en los resultados del precitado plan piloto el cual se implementará progresivamente en las demás sedes de trabajo.” (sic)*

Que mediante Directiva Transitoria No. 000006 del 25 de febrero del año 2021, emanada de la Dirección General se impartieron instrucciones y se asignaron responsabilidades para el desarrollo sistemático, progresivo y gradual de los planes piloto de la jornada laboral para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- a cargo del INPEC, cuya vigencia fue modificada hasta el 31 de agosto del año 2021, mediante oficio No. 2021IE0128675 del 30 de junio del año 2021.

Que el 14 de julio de 2021, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las organizaciones sindicales en el acuerdo laboral colectivo, establecieron en el numeral 8 el siguiente compromiso:

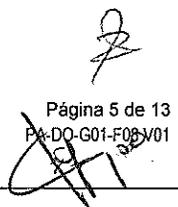
“El INPEC se compromete a expedir acto administrativo que reglamente la jornada laboral por sistema de turnos para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que realizan turnos diurnos, nocturnos, trabajo dominical y festivos, para todos los establecimientos de reclusión del orden nacional”

Que el Decreto 400 de 2021, adicionó unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos.

Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la citada norma, se solicitó al DAFP concepto respecto de su aplicación al INPEC, y, en respuesta se expidió el oficio con radicado No. 20214000146101 del 26 de abril del año 2021, en los siguientes términos:

“(…) Ahora bien, el Decreto 400 de 2021, adiciona el Decreto 1083 de 2015, en el que se reglamenta el sistema de turnos, consagrando:

“ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Campo de aplicación de la Jornada laboral por el Sistema de Turnos. La jornada laboral por el sistema de turnos que se regula en el presente decreto es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 5 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

PARÁGRAFO. Las disposiciones del presente decreto no aplicarán a las entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada por el sistema de turnos. (Negrilla fuera de texto)

(...) Como se puede observar quedan excluidos del campo de aplicación del Decreto 400 de 2021, las entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada laboral, razón por la cual, en criterio de esta Dirección, el citado Decreto, no aplica a los directores, subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al servicio del INPEC, por cuanto por prestar un servicio público esencial a cargo del Estado, se rigen por normas especiales que exigen que la prestación del mismo sea continua y por lo tanto, sus empleados deben estar disponibles durante todo el tiempo según las necesidades propias del servicio, lo anterior, sin perjuicio del deber de la administración de garantizar a los servidores el descanso necesario para recobrar la fuerza física para el desempeño de la laboral.

Con relación con los demás empleados que prestan sus servicios en el INPEC, en criterio de esta Dirección, se encontrarían dentro del campo de aplicación del Decreto 400 de 2021, en consecuencia, para este personal, excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, la administración podrá programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas." (SIC)

Que en reunión sostenida el 21 de junio de 2021, entre la Dirección General, Dirección de Custodia y Vigilancia, Subdirección de Cuerpo de Custodia, Subdirección de Talento Humano y los representantes de las organizaciones sindicales, con ocasión al seguimiento del cumplimiento de los acuerdos sindicales relacionados con la jornada laboral, se presentó el avance de los planes piloto de implementación de la jornada laboral que actualmente se están ejecutando en 19 ERON.

Que en la citada reunión, algunas de las organizaciones sindicales participantes coincidieron en la posibilidad de implementar la jornada laboral por sistema de turnos de 12 horas de trabajo, por 24 horas de descanso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en observancia a los principios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, relativos al tiempo de trabajo decente, la Dirección General determinó que reducir el tiempo del turno y ampliar las jornadas de descanso permite:

- i) Promoción de la salud y el trabajo.
- ii) Aumentar la productividad y sostenibilidad de las empresas.
- iii) Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida privada.
- iv) Promover igualdad de género.
- v) Facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo⁸.

Que en la actualidad están a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ciento treinta y uno 131 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- y para alcanzar el cubrimiento del cien por ciento en la implementación de la jornada laboral por el sistema de turnos, esta se realizará de manera gradual a través de fases y etapas, teniendo en cuenta la incorporación de los 2.300 integrantes del CCV previo concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en los términos de Decreto 150 de 2020.

⁸ Ver: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_716135.pdf pagina 5-9.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Que la Dirección General, atendiendo las condiciones particulares de los siguientes ERON: CPAMS El Barne, CPAMS Girón, EPMSC Tierralta, EPMSC Puerto Triunfo y COJAM Jamundí, los cuales se encuentran ubicados en zonas rurales distantes del casco urbano de cada municipio, a estos no les será aplicada la regla general de turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso, sino que se dispondrá de forma **excepcional** la posibilidad de implementar jornada de trabajo por el sistema de turnos para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia mediante la modalidad de 24 horas de trabajo, por 48 horas de descanso.

Que cuando las necesidades del servicio y circunstancias particulares de cada ERON, requieran turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso lo podrán hacer como plan de contingencia para superar las circunstancias que dieron lugar a la necesidad de implementar el citado plan de contingencia.

Que los ERON que implementen los turnos de trabajo deberán presentar propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con el procedimiento "ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN" Código: PA-GL-P06 – V2 del 17 de agosto de 2018 o versión oficial, ajustando las actividades diarias a los nuevos horarios de acuerdo a la jornada regulada.

Que atendiendo la obligación de cumplir con el acuerdo sindical, y teniendo como referencia la sugerencia realizada por las organizaciones sindicales en la reunión del pasado 21 de junio de 2021, la Dirección General del INPEC procederá a establecer la jornada laboral por el sistema de turnos para el personal del CCV.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribución de compañías. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, tendrán permanentemente tres (3) compañías de seguridad, así:

- Compañía uno (01) Simón Bolívar, la cual se identificará con la letra (B), para efectos del presente acto administrativo
- Compañía dos (02) Francisco de Paula Santander, la cual se identificará con la letra (S), para efectos del presente acto administrativo.
- Compañía tres (03) José María Córdoba, la cual se identificará con la letra (C), para efectos del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Jornada Laboral por el Sistema de Turno 12 horas x 24 horas. Los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional iniciarán los turnos de doce 12 horas de trabajo por veinticuatro 24 horas de descanso⁹, previa planificación y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

⁹ Periodo de tiempo apropiado en que el servidor se puede retirar del Establecimiento de Reclusión o puesto de servicio para recuperar las condiciones tanto físicas como anímicas para poder continuar prestando el servicio en las condiciones exigidas en cada turno. (...) Según la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-019 del 2004, "el derecho a descanso conviene entenderlo como la oportunidad que se le otorga al empleado para reparar sus fuerzas intelectuales y materiales, para proteger su salud física y mental, para compartir con su familia mayores y mejores espacios de encuentro fraternal, para abordar actividades idóneas al solaz espiritual, para incursionar más en la lectura y el conocimiento, y, a manera de posibilidad estética, para acercarse paulatinamente al hacer artístico en sus múltiples manifestaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Parágrafo. La implementación será de acuerdo con las fases y etapas establecidas en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Horario turno 12 horas x 24 horas. A continuación se detalla el horario para inicio y terminación de cada turno por compañía:

Inicio 06:00 horas, termina 18:00 horas.

Inicio 18:00 horas, termina 06:00 horas del día siguiente.

Descripción de turnos por compañías Bolívar (B), Santander (S) y Córdoba (C)											
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo				
06:00 horas hasta 18:00 horas	B 12h	C 12h	S 12h	B 12h	C 12h	S 12h	B 12h				
18:00 horas hasta 06:00 horas (4T 18:00 horas a las 24:00 horas) (1T 24:00 horas a las 06:00 horas)	S ₄ 6h	B ₄ 6h	C ₄ 6h	S ₄ 6h	B ₄ 6h	C ₄ 6h	S ₄ 6h				
	S ₁ 6h	B ₁ 6h	C ₁ 6h	S ₁ 6h	B ₁ 6h	C ₁ 6h	S ₁ 6h				
Descanso	C 24h	S 24h	B 24h	C 24h	S 24h	B 24h	C 24h				

(S₄, B₄ y C₄ corresponde a la letra de compañía "Artículo. 1°" y al cuarto turno que se describe en el parágrafo 2 del presente artículo, S₁, B₁ y C₁ corresponde a la letra de compañía "Artículo. 1°" y primer turno que se describe en el parágrafo 2 del presente artículo, la letra "h" hace referencia a las horas)

Parágrafo. El turno de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas para el personal del CCV, será continuo con su respectiva hora de almuerzo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El turno comprendido entre las 18:00 horas y las 06:00 será distribuido en dos periodos de seis (6) horas cada uno, así: cuarto turno entre las 18:00 horas hasta las 24:00 horas y primer turno comprendido entre las 24:00 horas a las 06:00 horas.

Una vez finalizado el llamado a lista de las PPL y relevo de las compañías, los servidores asignados al primer turno empleará el tiempo para descansar en el Establecimiento de Reclusión y prepararse a recibir el turno de manera disponible y poder atender alguna contingencia en caso de ser necesario.

Quienes cumplan el cuarto turno pasarán a descansar de manera disponible en el Establecimiento de Reclusión, hasta las 05:00 horas y procederán a preparar la entrega del turno y el llamado a lista de las PPL, para la compañía que llega a relevar el servicio de seguridad.

Artículo 4°. Jornada Laboral por el Sistema de Turnos excepcional de 24 horas x 48 horas. Los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional: CPAMS El Barne, CPAMS Girón, EPMSC Tierralta, EPMSC Puerto Triunfo y COJAM Jamundí, iniciarán el turno de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso¹⁰, previa planificación y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo. La implementación será de acuerdo con las fases y etapas establecidas en el presente acto administrativo.

¹⁰ Periodo de tiempo apropiado en que el servidor se puede retirar del Establecimiento de Reclusión o puesto de servicio para recuperar las condiciones tanto físicas como anímicas para poder continuar prestando el servicio en las condiciones exigidas en cada turno. (...) Según la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-019 del 2004, "el derecho al descanso conviene entenderlo como la oportunidad que se le otorga al empleado para reparar sus fuerzas intelectuales y materiales, para proteger su salud física y mental, para compartir con su familia mayores y mejores espacios de encuentro fraternal, para abordar actividades idóneas al soñar espiritual, para incursionar más en la lectura y el conocimiento, y, a manera de posibilidad estética, para acercarse paulatinamente al hacer artístico en sus múltiples manifestaciones"

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Artículo 5°. Horario turno 24 horas x 48 horas. A continuación se detalla el horario para inicio y terminación de cada turno por compañía:

Inicio 07:00 horas, termina el turno 07:00 horas del día siguiente.

Descripción de turnos por compañías Bolívar (B), Santander (S) y Córdoba (C)													
Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo	
B	24h	S	24h	C	24h	B	24h	S	24h	C	24h	B	24h

Parágrafo 1. El turno establecido en el presente artículo tendrá las mismas tres (3) compañías de seguridad que trata el artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 2. La hora de almuerzo para el personal del CCV, se dispondrá de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del presente acto administrativo.

Artículo 6°. Implementación Gradual y Progresiva de la jornada laboral por el sistema de turnos en Fases y Etapas. Para alcanzar el cubrimiento del cien por ciento de la nueva jornada laboral se establecen las siguientes fases y etapas.

Primera fase: 25 ERON: De los cuales, 01 corresponde a la Directiva Transitoria No. 00015 de 2015; 18 corresponden a la Directiva Transitoria No. 00006 de 2021 y se incluyen seis (06) Reclusiones de Mujeres a nivel nacional, así:

Primera Etapa

Jornada Laboral Turno 12 x 24 Horas
A partir del 1 de agosto de 2021

No.	ERON
1	EPMSC de Pitalito
2	EPMSC de Armenia
3	EPMSC de Manizales
4	CPMS de Bucaramanga
5	EPMSC de Villavieja
6	CPMS de Bogotá
7	EPMSC de Cali
8	EPMSC de Andes
9	CPAMS La Paz - Itagüí
10	EPMSC de Zipaquirá
11	EPMSC de Neiva
12	EPMSC de Pereira
13	EPMSC de Ocaña
14	COPEP de Pedregal
15	RM de Manizales
16	RM de Pereira
17	CPAMSM de Bogotá

Jornada Laboral Turno 24 x 48 Horas
A partir del 1 de Agosto de 2021

No.	ERON
1	CPAMS de Girón
2	CPAMS de El Barne

Segunda Etapa

Jornada Laboral Turno 12 x 24 Horas
A partir del 1 de Septiembre de 2021

No.	ERON
1	RM de Cúcuta (COCUC)
2	RM de Ibagué (COIBA)
3	RM de Bucaramanga
4	RM de Popayán
5	RM de Armenia

Jornada Laboral Turno 24 x 48 Horas
A partir del 1 de Septiembre de 2021

No.	ERON
1	RM de Jamundí (COJAM)

Total 25 ERON = 19%

Parágrafo. Los ERON enlistados en el presente artículo que tengan turnos diferentes deberán ajustarse a la jornada de esta primera fase.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Segunda fase. 36 ERON. Los ERON se seleccionarán de aquellos que hayan presentado propuesta o manifestado la intención de participar en esta fase, acorde al orden de presentación. La presente fase se implementará en tres 3 etapas (primera: 12 ERON, segunda: 12 ERON y tercera: 12 ERON) a partir del 01 de octubre de 2021 y una vez cumplan con los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Tercera fase: 35 ERON. Los ERON se seleccionarán de aquellos que hayan presentado propuesta o manifestado la intención de participar en esta fase, acorde al orden de presentación. Esta fase se implementará en tres 3 etapas (primera: 12 ERON, segunda: 12 ERON y tercera: 11 ERON) a partir del 01 de febrero de 2022 y una vez cumplir con los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Cuarta fase: 35 ERON. Los ERON se seleccionarán de aquellos que hayan presentado propuesta o manifestado la intención de participar en esta fase, acorde al orden de presentación. Esta fase se implementará en tres 3 etapas (primera: 12 ERON, segunda: 12 ERON y tercera: 11 ERON) a partir del 01 de junio de 2022 y una vez cumplan con los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo. En todo caso, si llegado el plazo establecido en cada una de las fases y si no se llegare a completar la cantidad de ERON necesarios para su inicio, la Dirección General determinará los establecimientos que deberán implementar la jornada laboral previo cumplimiento de los lineamientos del artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 7°. Lineamientos Presentación Propuesta para aplicación de la jornada laboral por el sistema de turnos. Para estructurar la propuesta de jornada por turnos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo (2°) y cuarto (4°) de la presente resolución, para el personal del CCV, cada ERON deberá ceñirse a los siguientes lineamientos, sin excepción alguna:

1. Diagnóstico de la situación actual de la forma como laboran en el ERON los funcionarios del CCV, que contenga la descripción de los puestos de servicio según lo descrito en el **PM- SP-M08 Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON** y la forma de laborar en cada uno de ellos, este diagnóstico debe ser la base sobre la cual se construyen los demás documentos (Máximo tres hojas en formato PDF).
2. Documento suscrito por **el Director y Comandante de Vigilancia** del ERON, en donde se consigne entre otros aspectos los siguientes:
 - Breve reseña histórica del ERON.
 - Marco Legal de la Propuesta.
 - Descripción de la propuesta.
 - Análisis de los factores externos que impactan la propuesta.
 - Análisis de los factores internos que impactan la propuesta.
 - Estudio de la planta de personal existente.
 - Consolidado de horas de trabajo mensual.
 - Distribución del personal en cada puesto y forma como operará la jornada laboral se debe incluir, toma de alimentos, pausas activas, desplazamientos internos, necesidades fisiológicas.
 - Descripción de cómo se efectuaría el turno nocturno en cada puesto de servicio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

- Distribución de los funcionarios asignados a las especialidades de técnico laboral en investigación criminal y adiestramiento y manejo de caninos.
 - Distribución y asignación de responsabilidades del personal de funcionarios para el cumplimiento de los turnos rotativos.
 - Distribución del personal de auxiliares del cuerpo de custodia y la estrategia de apoyo para el cumplimiento de los turnos rotativos.
 - Propuesta sobre el manejo de las remisiones, visitas servicios de hospital, superada la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19.
3. Diagramas y descripciones anexas que permitan a la Dirección Regional y a la Dirección General hacer seguimiento, monitoreo y control a los turnos rotativos.
 4. Plan de Contingencia e Indicadores para el evento de tener que retornar al turno rotativo de 24 x 24 en los términos del artículo 11 de la presente resolución.
 5. Acta del Consejo de Seguridad del establecimiento, debidamente firmada por los intervinientes donde se establezcan responsabilidades durante la implementación y ejecución del turno rotativo propuesto por el ERON.
 6. La propuesta debe ser remitida a la Regional que corresponda para el concepto y aval del Director y Comandante de Vigilancia de la misma, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumpla con los lineamientos mencionados anteriormente.

Parágrafo 1. La propuesta de implementación del turno para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se deberá diseñar con el personal del CCV y ACC con el que cuenta el establecimiento, por lo tanto, ninguna propuesta deberá estar condicionada a la asignación de nuevo personal del CCV (Oficiales, suboficiales y Dragoneantes o ACC).

Parágrafo 2. Una vez avalada la propuesta por la Dirección y Comando de Vigilancia Regional de la Jurisdicción, se emitirá oficio por parte de la Dirección General autorizando la implementación del turno para el personal del CCV, el cual será notificado al ERON y a la Dirección Regional que corresponda para su inicio.

Artículo 8°. Compañía Antonio Nariño (N). Adicional a las tres compañías de seguridad contempladas en el artículo 1 del presente acto administrativo, la presente compañía estará integrada por los servicios diarios de seguridad tales como, Comandante de Vigilancia y servidores del CCV de apoyo, Comandante Operativo, Policía Judicial, Guías Caninos, Encargados de la Clasificación en Niveles de Seguridad de las PPL, Vigilancia Electrónica, Domiciliarias, Escuadra de Remisiones, y demás que disponga la Dirección de Custodia y Vigilancia, quienes desarrollarán turnos de lunes a viernes, iniciando a las 07:00 horas y terminando a las 17:00 horas.

Los días sábados y domingos se cumplirá apoyo a los diferentes servicios, de la siguiente manera:

COMPAÑÍA NARIÑO			
50%		50%	
25%	25%	25%	25%
Sábado	Domingo	Sábado	Domingo

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Parágrafo 1. El inicio de actividades antes de las 07:00 horas o después de las 17:00 horas, puede ser modificado en cualquier momento cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Parágrafo 2. Cuando por necesidades del servicio se requiera el desarrollo de actividades los días festivos, el Consejo de Seguridad del Establecimiento de Reclusión expedirá la respectiva orden de servicios o plan de marcha según el caso.

Artículo 9°. Compañía Francisco José de Caldas. Adicional a las tres compañías de seguridad contempladas en el artículo 1 del presente acto administrativo, la presente compañía de apoyo estará integrada por el personal del CCV, quienes apoyan los procesos administrativos del Instituto, de lunes a viernes, iniciando a las 07:00 horas y terminando a las 17:00 horas.

Los días sábados y domingos se cumplirá apoyo a los diferentes servicios, de la siguiente manera:

COMPAÑÍA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			
50%		50%	
25%	25%	25%	25%
Sábado	Domingo	Sábado	Domingo

Parágrafo 1. El inicio de actividades antes de las 07:00 horas o después de las 17:00 horas, puede ser modificado en cualquier momento cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con las decisiones médico laborales DML, cuando aplique.

Parágrafo 2. Cuando por necesidades del servicio se requiera el desarrollo de actividades los días festivos el Consejo de Seguridad del Establecimiento de Reclusión expedirá la respectiva orden de servicios o plan de marcha según el caso.

Artículo 10°. Relaciones de personal de CCV y llamado a lista de PPL. El horario fijado para el inicio y terminación de cada uno de los turnos por compañía será utilizado para hacer las relaciones de servicio, general e instrucción y se desarrollará a verificación (llamado a lista) de PPL que se entregan y reciben de conformidad al Reglamento General y de Régimen Interno de los ERON.

Artículo 11°. Plan de Contingencia. Cuando el Consejo de Seguridad del ERON determine que por circunstancias especiales es necesario retornar a turnos de veinticuatro 24 horas de trabajo, por veinticuatro 24 horas de descanso, podrán hacerlo procurando en cualquier caso mantener los horarios de actividades al interior del ERON y adoptar nuevamente el turno que tenía antes del plan de contingencia.

Parágrafo. El personal de Custodia y Vigilancia está obligado a estar en disponibilidad permanente de conformidad con las necesidades del servicio. En caso de necesidad o emergencia, el personal de CCV podrá ser alistado en primer y segundo grado¹¹. El alistamiento de primer grado se cumplirá cuando así lo disponga el Director General del INPEC, el Director Regional, o el Director del Establecimiento, debido a situaciones graves de orden o a necesidades que imponen tomar medidas de prevención urgentes.

¹¹ ARTÍCULO 16. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: 1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, general e internos. 13. Prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005018 DEL 15 JUL 2021

«Por la cual se establece la jornada laboral por el sistema de turnos de trabajo para los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC»

Artículo 12°. Horario de Almuerzo. Sin desatender la custodia y vigilancia constante que prevé el literal h, del artículo 118 del Decreto Ley 407 de 1994¹², se programará por parte del Director, Comandante de Vigilancia y Comandante de Compañía, una (01) hora de almuerzo para cada funcionario entre las 11:00 – 12:00 o 12:00 – 13:00, acorde con las actividades a desarrollar.

Artículo 13°. Modificación de Reglamento de Régimen Interno. Los ERON que implementen los turnos de trabajo deberán presentar propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Interno, dentro de los tres (3) meses siguientes a la autorización de la modificación del turno, de acuerdo con el procedimiento "ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN" Código: PA-GL-P06 – V2 del 17 de agosto de 2018 o versión vigente, ajustando las actividades diarias a los nuevos horarios.

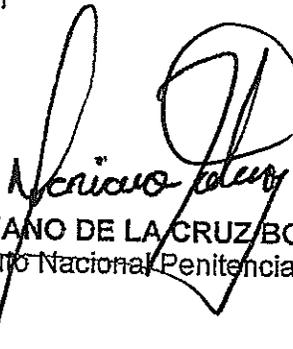
Artículo 14°. Evaluación. La evaluación de los resultados de la implementación de la jornada laboral por el sistema de turnos será realizada por la Dirección General o su delegado, transcurridos 12 meses de su implementación total, con el fin de realizar los ajustes a que haya lugar.

Artículo 15°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de la Resolución No. 002103 del 22/06/2015 y las demás que le sean contrarias. Asimismo, se dará por terminada la Directiva Transitoria No. 000006 del 25 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a

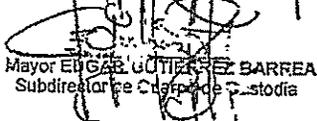
15 JUL 2021



Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



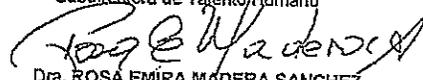
Tc. **JOAQUÍN DARÍO MELTRANO MUÑOZ**
Director de Custodia y Vigilancia



Mayor EUGAB. CÚTIEREZ BARREA
Subdirector de Custodia



Dra. **LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora de Talento Humano



Dra. **ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

